

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión remitida por el Juzgado 3º., Civil Municipal a través de correo electrónico el 23 de Febrero de 2022. Se deja constatar que la titular del despacho fungió en calidad de Clavera de la Comisión Escrutadora No. 048, entre el 13 y 18 de Marzo de 2022, respecto a las Elecciones de Corporaciones Senado y Cámara entre otras. Santiago de Cali, 28 de Marzo de 2022. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 611  
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00096-00  
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve a través de apoderado la sociedad CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., identificada con Nit. No. 805.025.964-3 contra el señor FABIO ANIBAL RINCÓN CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.494.470, para el cobro de la obligación contenida en el pagaré No. 913851443065, en la que se advierten las siguientes causales de inadmisibilidad:

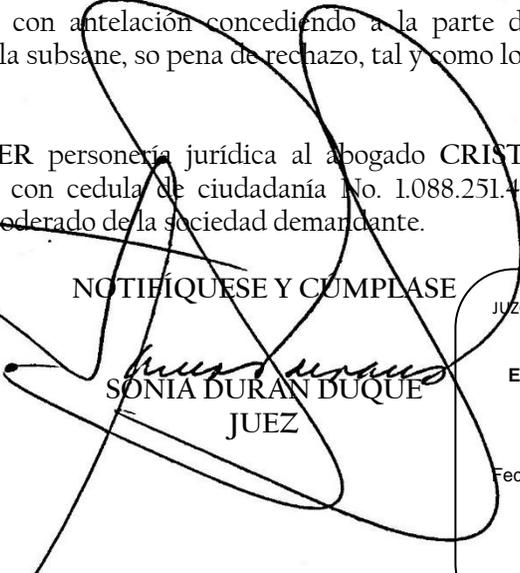
- El apoderado de la parte demandante, en sus pretensiones, en especial respecto a los intereses remuneratorios y de mora, no estipula con claridad cada una de sus pretensiones con sus respectivos valores y rangos temporales, por lo que lo deberá hacer de acuerdo a la Ley y lo establecido por el Art. 82 del CGP., sin que sea susceptible de interpretación del juzgador.
- La parte demandante en sus medidas cautelares, no aporta el Certificado de Cámara de Comercio del establecimiento PAPELERIA VIA LIBRE, al parecer de propiedad del señor FABIO ANIBAL RINCÓN CARVAJAL, al igual que el certificado de tradición y libertad del vehículo de placas CMP522, siendo imposible la verificación de la procedencia de la medida.

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva, instaurada a través de apoderado por la sociedad CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., identificada con Nit. No. 805.025.964-3 contra el señor FABIO ANIBAL RINCÓN CARVAJAL, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica al abogado CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.251.495, portador de la TP No. 178.921, para obrar como apoderado de la sociedad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

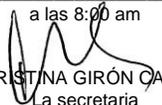
  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **056** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 ABR 2022**

a las 8:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria